



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y PERTINENCIA CULTURAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA COTAIEPEC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NÉSTOR CERVERA CÁMARA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “EL ITAIP CHIAPAS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL OGAIPO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL IDAIPQROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA LICENCIADA MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA; EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL ITAIP TABASCO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO AGUILAR ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y COMISIONADO PROPIETARIO DE LA PONENCIA TERCERA; EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL IVAI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “EL INAIP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL MTRO. CARLOS PAVÓN DURÁN EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO; Y, LA REGIÓN SURESTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO “LA REGIÓN SURESTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO, JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR; TENIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR A LA DOCTORA NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, COMISIONADA DEL INAI, LA DOCTORA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA DEL INAI, AL MAESTRO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, COMISIONADO DEL INAI Y AL MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA, COORDINADOR DE LOS ORGANISMOS GARANTES LOCALES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DENOMINADAS Y DENOMINADOS CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA COTAIEPEC”

I.I Que es un órgano constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena autonomía operativa, de gestión y de decisión en sus resoluciones y sobre el ejercicio de su presupuesto y en la determinación de su organización interna, encargado de promover, difundir y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de acceso a la información y a la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, de conformidad con los artículos 54, fracción XIX bis y 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuya actuación se rige por los principios y bases establecidos en los artículos 6o., apartado A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.II Que tiene la atribución de celebrar convenios, contratos, bases de colaboración y otros instrumentos jurídicos con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, con el



propósito de garantizar la eficiencia y resultados de su actuación y, en general, lograr un mejor desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y la consecución de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (en lo sucesivo LTAIPEC).

I.III Que en términos de lo establecido por los artículos 23, primer párrafo y 35, fracción I de la LTAIPEC, su representación legal recae en el maestro Néstor Cervera Cámara, Comisionado Presidente, electo con este carácter en la Sesión Extraordinaria Pública del Pleno celebrada el 4 de enero de 2022, quien declara bajo protesta de decir verdad que dicha representación no le ha sido revocada ni limitada a la fecha de firma de este Convenio, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribirlo.

I.IV Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Héroe de Nacozari número 220, entre calle Tacubaya y avenida López Portillo, colonia Ampliación Cuatro Caminos, código postal 24070, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. DE "EL ITAIP CHIAPAS"

II.I Es un Órgano Autónomo Especializado, Imparcial y Colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar los derechos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A y 116 fracción VIII de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en el artículo 102 de la particular del Estado de Chiapas y el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II.II Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Congreso del Estado como comisionado del hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con fecha 24 de octubre de 2017, según consta en el decreto número 261 publicado en el periódico oficial del estado, tomo III, de fecha miércoles 25 de octubre de 2017.

II.III Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Pleno de este órgano garante como comisionado presidente conforme al acuerdo cuarto de la segunda sesión extraordinaria del pleno, realizada el 04 de febrero de 2021, según consta en el acta 02-E/2021.

II.IV Su Pleno aprobó la firma del presente Convenio General de Colaboración mediante acuerdo AC. VIII/14-O/2023, de la Décima Cuarta sesión Ordinaria del 11 de julio de 2023 según consta en el acta número 14-O/2023.



II.V Su titular cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XII y en la fracción I del artículo 46, ambas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II.VI Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en 12ª avenida poniente norte número 1104, colonia el mirador, código postal 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugar de su residencia oficial.

III. DE "EL OGAIPO"

III.I Que es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

III.II Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se denominó al Órgano Garante como Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

III.III Que con fundamento en el artículo 93 fracción III, incisos a, c y h de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, celebrar convenios de colaboración con los sujetos obligados, que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de la transparencia proactiva y coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, las normas y principios de buen gobierno, así como, los medios de impugnación, se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.

III.IV Que señala como domicilio para recibir notificaciones, así como, para los efectos legales correspondientes, el ubicado en la calle de Almendros, esquina con la calle Amapolas, número ciento veintidós, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.



III.V. Que el Pleno del Consejo General del Órgano Garante, autorizó la suscripción del presente instrumento, mediante el Acuerdo OGAIPO/CG/060/2023, de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha once de abril del dos mil veintitrés.

III.VI. Que acude en su representación el Ciudadano Josué Solana Salmorán, en su carácter de Comisionado Presidente, investido con las facultades contenidas en los artículos: 94 primer párrafo y 96 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en cumplimiento al numeral 7 fracciones I, VI y XXVI del Reglamento Interno del Órgano Garante.

IV. DE “EL IDAIPQROO”

IV.I Que es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su reforma expedida, con fecha 24 de febrero de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 27 de ese mismo mes y año y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

IV.II Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º, 2º, 3º y 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



IV.III Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, de los cuales uno funge como Presidente y es la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de “EL IDAIPQROO”.

IV.IV Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley que lo crea, la Comisionada Presidenta tiene la representación legal de “EL IDAIPQROO”, nombramiento que recae en la Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el Decreto Legislativo número 116, por el que se la designó como Comisionada de “EL IDAIPQROO”, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha quince de junio de ese mismo año, con su Nombramiento, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, expedido a su favor por la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del IDAIPQROO, celebrada con fecha 28 de julio del año dos mil veintidós, donde la eligieron como Comisionada Presidenta de ese Órgano Garante.

IV.V Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en Sesión de Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico, autorizando en ese mismo acto, a su Comisionada Presidenta, Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, en representación de “EL IDAIPQROO”.

IV.VI Tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio con “LAS PARTES”, con la finalidad de implementar mecanismos para la promoción de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales entre los pueblos y comunidades indígenas de las entidades federativas de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia.

IV.VII Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, Número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México, C.P. 77098. Teléfonos (983) 83-2-35-61, (983) 12-9-19-01 y 01-800 00ITAIP (48247) y página web: www.idaipqroo.org.mx.

V. DE “EL ITAIP TABASCO”

V.I Ser un Órgano Constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y



patrimonio propios, acorde a lo que establece el artículo 38, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

V.II Que el Lic. Mario Aguilar Alvarado, fue nombrado Comisionado Propietario del Pleno del "ITAIP" por el H. Congreso del Estado de Tabasco, designación publicada mediante Suplemento al Periódico Oficial del Estado, 8304, el seis de abril de dos mil veintidós, a través del Decreto 057, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

V.III Que en sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, asentada en el acta número ACT/EXT/P/04/2022, el Mtro. Mario Aguilar Alvarado, fue elegido Comisionado Presidente del "ITAIP", por lo que cuenta con facultades para representarlo, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en el numeral 24, fracciones I y VI, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.IV Que conforme al artículo 45, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el "ITAIP", tiene dentro de sus atribuciones la de celebrar los convenios y acuerdos que sean necesarios para el debido cumplimiento del objeto de la Ley de la materia.

V.VI Por último. para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 102, de la calle José Martí, del Fraccionamiento Lidia Esther Villahermosa, Tabasco, México, Código Postal 86040; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes: ITT070421MN7.

VI. DE "EL IVAI"

VI.I Es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía, técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI.II El Maestro David Agustín Jiménez Rojas en su carácter de comisionado presidente se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio. Lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracciones XII y XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VI.III Que, en Sesión de Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico, autorizando en ese mismo acto, a su Comisionado Presidente, el Maestro David Agustín Jiménez Rojas.

VI.IV Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. IVA0702274J4, con domicilio legal en la Calle Guadalupe Victoria número 7, esquina Francisco Javier Clavijero, código postal 91000, de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz. **7**

VII. DE "EL INAIIP"

VII.I Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

VII.II Que en términos del artículo 14 de la Ley en cita, "EL INAIIP YUCATÁN", para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el Pleno y sus Unidades Administrativas.

VII.III Que con base a lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I y VIII de la Ley en cuestión, el Comisionado Presidente representa legalmente a "EL INAIIP YUCATÁN", y es quien tiene la facultad para celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social, académico, y dar cuenta de ellos al Pleno.

VII.IV Que mediante sesión ordinaria del día 10 de enero de 2023, radicada en el acta número 001/2023, los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en el octavo párrafo del artículo 75 y del transitorio sexto del Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Anticorrupción y Transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de abril de 2016; así como del diverso 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, designaron por mayoría de votos del Pleno a la Maestra María Gilda Segovia Chab como Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales, para el periodo comprendido del veintidós de enero de dos mil veintitrés al veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

VII.V Que mediante sesión extraordinaria del día 10 de agosto de 2023, radicada en el acta número 043/2023, los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobaron por mayoría de votos otorgarle al Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán la representación legal especial del Inaip Yucatán para suscribir el Convenio Específico de Colaboración de Pertinencia Cultural de la Región Sureste.

VII.VI Que señala como su domicilio legal, el ubicado en el predio 185, de la calle 21 con 10 y 12 de la Colonia García Ginerés, CP. 97070, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para la ejecución, estrategias y actividades encaminadas a generar condiciones de pertinencia cultural para la accesibilidad de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales de los pueblos y comunidades indígenas de las entidades federativas de la región sureste del Sistema Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 31 fracción II, 42 fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" convienen que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán mecanismos para promover en los pueblos y comunidades indígenas de las entidades federativas de la región sureste del Sistema Nacional de Transparencia los derechos de acceso a la información pública la protección de datos personales.

Los mecanismos a que se refiere la presente cláusula, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

1. Organización y ejecución de paneles, talleres, conversatorios o similares en cada uno de los Estados del Sureste con la participación de la sociedad civil organizada dedicada a la promoción de la pertinencia cultural y de la gestión pública intercultural, que hagan visible a necesidad de la información con pertinencia cultural.
2. Promover e impulsar con pertinencia cultural en los pueblos y comunidades indígenas de los estados a través de materiales traducidos e interpretados en sus lenguas originarias que les permitan conocer sus derechos humanos con énfasis en el derecho de acceso a la información

pública y la protección de datos personales, así como los trámites y servicios proporcionados por instituciones públicas, y cualquier información de interés público.

3. Implementar un micrositio de información con pertinencia cultural en el portal institucional de los organismos garantes en el que se ponga a disposición de la población indígena material relacionado con el ejercicio de sus derechos humanos con énfasis en el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como los trámites y servicios proporcionados por instituciones públicas, y cualquier información de interés público.

En la implementación del micrositio se deberá:

a. Promover y propiciar la participación de los sujetos obligados de las entidades federativas de la región sureste del Sistema Nacional de Transparencia para compartir información pública traducida o generada en lenguas originarias que deberán ser incorporadas.

b. Propiciar la participación de la sociedad civil organizada, así como de instituciones académicas y de investigación, para generar y/o compartir información en lenguas originarias.

c. A través de una campaña permanente en redes sociales, difundir y promover el uso y consulta del micrositio.

d. Coordinar la participación de los sujetos obligados en la difusión institucional del micrositio con pertinencia cultural a nivel sureste en sus portales web.

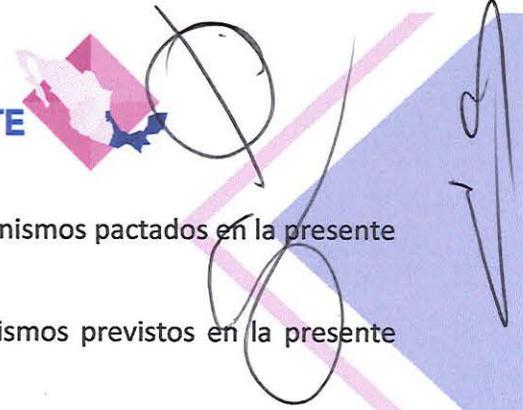
e. Conforme a su capacidad presupuestal, difundir en los medios de comunicación masiva la promoción para la consulta del micrositio.

f. Establecer acciones de coordinación con las instituciones públicas de sus entidades respectivas, cuyo objeto sea la defensa, pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y/o su inclusión social para la difusión del uso y consulta del micrositio con pertinencia cultural a nivel sureste.

g. La pantalla de inicio del micrositio deberá contar con un vínculo, hipervínculo, liga, banner o sección que dirija a los micrositos respectivos de los demás organismos garantes, partes del presente convenio.

4. Desarrollar actividades acordes a sus atribuciones y objeto social para brindar asesorías en los siguientes temas: transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y ciberseguridad con pertinencia cultural, así como apertura institucional, en dichas asesorías se considerará explicar aspectos inherentes a estos temas, tales como políticas, procesos, creación de comités, manuales, reglamentos, sanciones, difusión, focalización y demás aspectos que los describan y les sean aplicables.

5. Cualquier otra alineada al objeto de este convenio.



6. Realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento de los mecanismos pactados en la presente cláusula para su mejora continua.

7. Asignar al personal necesario para el desarrollo de los mecanismos previstos en la presente cláusula.

10

TERCERA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE "LAS PARTES". Para el seguimiento y cumplimiento a lo previsto en este instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

- La "COTAIEPC", designa a **Jorge Manuel Can Pool**, Director de Gobierno Abierto y Vinculación, o a quien en el futuro lo sustituya en el cargo, con correo electrónico gobiernoabierto@cotaiepc.org.mx
- El "ITAIP Chiapas", designa a **José Luis Estrada Gordillo**, Director de Comunicación y Vinculación Social, o a quien en el futuro lo sustituya en el cargo, con correo electrónico vinculacion@itaipchiapas.org.mx.
- El "OGAIPO", designa a **Héctor Eduardo Ruíz Serrano**, Director de Asuntos Jurídicos, o a quien en el futuro lo sustituya en el cargo, con correo electrónico sub_direccion_asuntos_juridicos@ogaipoaxaca.org.mx.
- El "IDAIPQROO", designa a **Juan Carlos Chávez Castañeda**, Secretario Ejecutivo, o a quien en el futuro lo sustituya en el cargo, con correo electrónico chavez@idaipqroo.org.mx.
- El "ITAIP Tabasco", designa a **Benjamín Hernández Pérez**, Director Jurídico Consultivo y Protección de Datos Personales del ITAIP, o a quien en el futuro lo sustituya en el cargo, con correo electrónico benjamin.hperez@itaip.org.
- El "IVAI", designa a **Carlos Arturo Lara Flores**, Secretario Ejecutivo, o a quien en el futuro lo sustituya en el cargo, con correo electrónico carlos.lara@ivai.org.mx.
- El "INAIP YUCATÁN", designa a la Maestra **Sindy Jazmín Góngora Cervera**, Directora de Asuntos Jurídicos y Plenarios, o a quien en el futuro la sustituya en el cargo, con correo electrónico dajuridicosplenarios@inaipyucatan.org.mx.

CUARTA. DEL SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS. Las personas designadas deberán dar seguimiento a los compromisos específicos previstos en la cláusula segunda del presente convenio.



La coordinación de las actividades será asumida por la persona Comisionada Coordinadora de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia, en términos de la fracción XIII del artículo 20 de los Lineamientos para lo organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen en que el personal que cada uno designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, se entenderá única y exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que por ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, otros derechos u obligaciones para la otra parte, razón por la que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les pretenda fincar.

SEXTA. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL CONVENIO. Si en la realización de las acciones derivadas del presente convenio general de colaboración interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éstas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que a su intervención y/o participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES", en ninguna circunstancia. Además de lo anterior, para el caso señalado de que se contrate personal eventual para participar en las acciones objeto del presente convenio, la parte que lo haya contratado deberá celebrar el instrumento correspondiente, no siendo en ningún caso responsable la otra parte de tal suscripción.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil o reparación de daños que puedan ocurrir durante la ejecución de este instrumento, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades objeto de este convenio, acordándose que, al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido. Del mismo modo, señalan que estarán exentas de toda responsabilidad penal, administrativa, fiscal o de otra índole, por los mismos razonamientos antes enunciados.

OCTAVA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. "LAS PARTES" se comprometen a respetar la normatividad de cada una de las firmantes, así como, a que cada uno de las o los servidores públicos participantes

realicen su trabajo de manera eficaz y profesional, dentro de un ambiente interinstitucional y multicultural.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio es por tiempo indeterminado, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

12

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en lo individual, de acuerdo con las formalidades aplicables, siempre y cuando notifique oportunamente con al menos un mes de anticipación a las otras "LAS PARTES" a través del correo institucional señalado por éstas en la cláusula tercera.

La terminación individual que realice cualquiera de "LAS PARTES" al presente convenio, surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificada la última de ellas, quedando el organismo garante terminante, desligado desde ese momento de las obligaciones que emanan de este instrumento, en la inteligencia de que las demás "LAS PARTES" continuarán sujetas al mismo.

DÉCIMA. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DERIVADA. "LAS PARTES" convienen que, en apego a los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen a los organismos garantes de acuerdo con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por ejecución del presente convenio sólo podrá ser clasificada en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como, las cuestiones no contempladas en el mismo y que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", a través de las personas designadas por estas en la cláusula cuarta, por medio de ejercicios de mediación y buena fe con la intención y, voluntad de lograr soluciones, en el entendido de que tales determinaciones serán vinculantes para las "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto. Asimismo, las personas servidoras públicas firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral



para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en el portal de internet de cada uno de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO. Para la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan realizar todo cuanto esté a su alcance para cumplirlos. En caso de presentarse alguna imposibilidad o discrepancia que impida la continuación de la estancia interinstitucional por alguna de "LAS PARTES", lo hará saber a las otras para que busquen una solución de común acuerdo; en caso de no darse esto, se entenderá por terminado el presente acuerdo de voluntades, sin responsabilidad para alguna de las "LAS PARTES", para lo que, deberá sujetarse la parte discrepante a lo establecido en la cláusula NOVENA, a fin de que quede desvinculado del actual convenio.

13

DÉCIMA CUARTA. VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. Manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración del presente convenio no existió dolo, error, mala fe, violencia física o moral, lesión, ni vicio del consentimiento alguno que lo pueda invalidar parcial o totalmente, por lo cual constituye una obligación válida y exigible en sus términos.

Leído que fue el presente convenio general de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce en siete ejemplares, quedando en posesión un ejemplar a cada una de las partes; en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Por "la Región Sureste del SNT"



Mtro. José Roberto Agundis Yerena,
Coordinador de la Región Sureste del SNT

Por "el ITAIP Chiapas"



Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto,
Comisionado Presidente



Por "la COTAIEPC"

Mtro. Néstor Cervera Cámara,
Comisionado Presidente

Por "el OGAIPO"

Lic. Josué Solana Salmorán,
Comisionado Presidente

Por "el IDAIPQROO"

Lic. Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman,
Comisionada Presidenta

Por "el ITAIP Tabasco"

Mtro. Mario Aguilar Alvarado,
Comisionado Presidente

Por "el IVAI"

Mtro. David Agustín Jiménez Rojas,
Comisionado Presidente

Por "el INAIP"

Mtro. Carlos Fernando Pavón Durán
Comisionado del INAIP

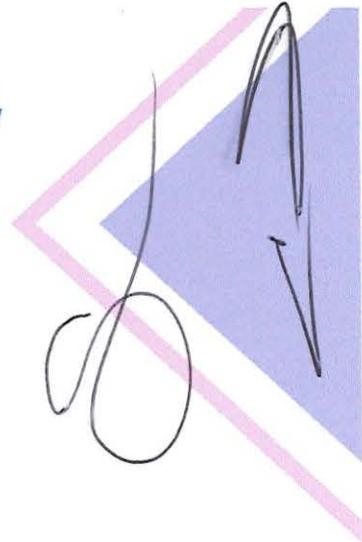
TESTIGOS
POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Dra. Norma Julieta del Río Venegas,
Comisionada del INAI

Dra. Josefina Román Vergara,
Comisionada del INAI

Mtro. Adrián Alcalá Méndez
Comisionado del INAI

Mtro. Abraham Montes Magaña
Coordinador de los Organismos
Garantes Locales del SNT



**TESTIGOS
POR LOS ORGANISMOS GARANTES**

Por el "ITAIP Chiapas"

Aben Amar Rabanales Guzmán
Director Jurídico del ITAIP Chiapas

Las firmas que anteceden corresponden a las partes y testigos que intervienen en la formulación del Convenio de Colaboración de Pertinencia Cultural Región Sureste celebrado entre "LAS PARTES", de fecha al catorce de agosto de dos mil veintitrés.